Recibí: Oficio y copias.
16 MARZO 2022.

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora: 26/IP-0159/02/22
OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0075/03/2022
Hermosillo, Sonora a 10 de Marzo del 2022.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA
ESPACHAD
D 16 MAR 2022 O
CONTACTO CIUDADANO

MINERA BIMCOL, S.A DE C.V.
C.P. Juan Alberto Rentería Almada.
Representante Legal

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa **"Diamante"** promovido por la empresa **MINERA BIMCOL, S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar cabo la exploración a través de 56 barrenos con planillas de barrenación de (7 m X 8 m) + 56 m2 de depósito de material que ocupa una superficie de 0.6272 has y 8 patios de maniobras que ocupa 0.144 has y 2,990 m de caminos nuevos x 3 m de ancho que ocupa 0.89 has siendo una superficie total de 2.0802 ha, dentro de una superficie de interés de 20.25 has, con pretendida ubicación se parte de Hermosillo, Sonora por la Carretera Federal No. 16, por aproximadamente 220 Km (antes del poblado de Tepoca), donde se encuentra la entrada al sitio del proyecto, en el municipio de Yécora, Sonora. y

RESULTANDO:

I. Que el día 22 de Febrero del 2022, se recibió en esta Delegación, el informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa **"Diamante"** promovido por la empresa **MINERA BIMCOL, S.A DE C.V.** para su evaluación y dictamen.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"Diamante"** en la Gaceta Ecológica año XX, No. DGIRA/08/22 publicado el 24 de febrero del 2022, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora: 26/IP-0159/02/22
OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0075/03/2022
Hermosillo, Sonora a 10 de Marzo del 2022

I. Que presenta escritura No. 42,360, libro 1417 de fecha 17 de febrero del año 2021, donde la empresa **MINERA BIMCOL, S.A DE C.V.**, otorga el poder de actos de admiración al **C.P. Juan Alberto Rentería Almada**, ante el Lic. Celso de J. Pola Castillo, Notario Público No. 244, en la Ciudad de México .

II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**Diamante**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

III. Que se manifiesta en el área del proyecto **"Diamante"** el programa de trabajo contempla **12 meses** , algunos sitios de barrenación ya cuentan con accesos y lo que se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

ETAPA/ACTIVIDAD	MES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
PREPARACION del SITIO	X	X										
CONSTRUCCION	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
OPERACIÓN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ABANDONO												X

IV. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto **"Diamante"** consiste en la finalidad de llevar a cabo la exploración a través de 56 barrenos con planillas de barrenación de (7 m X 8 m) + 56 m2 de depósito de material que ocupa una superficie de 0.6272 has y 8 patios de maniobras que ocupa 0.144 has y 2,990 m de caminos nuevos x 3 m de ancho que ocupa 0.89 has siendo una superficie total de 2.0802 ha, dentro de una superficie de interés de 20.25 has, con pretendida ubicación se parte de Hermosillo, Sonora por la Carretera Federal No. 16, por aproximadamente 220 Km (antes del poblado de Tepoca), donde se encuentra la entrada al sitio del proyecto, en el municipio de Yécora, Sonora, estos apegado a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2020**. Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

V. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, establece entre otros lineamientos **4.1.9** Que el material removido por las actividades deberá ser depositado en sitios seleccionados para tal fin por la persona responsable del proyecto, en donde se garantice que éste no será arrastrado por el drenaje pluvial o por el crecimiento de cuerpos de agua, que no obstruirá cauces naturales o similares y que no afectará innecesariamente a la vegetación. De ser posible deberá utilizarse un solo sitio de depósito**.**

4.1.11 Que las especies de flora y fauna clasificadas en los listados de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que se localicen dentro del área del proyecto a explorar, deben ser protegidas, según el caso, mediante proyectos de conservación y recuperación o mediante el establecimiento de medidas especiales de manejo y conservación del hábitat, conforme lo establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, apegándose a la normatividad de referencia.

4.1.18 Cuando se termine el proyecto de exploración minera directa y se prepare para el abandono el área en que se desarrollan los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación y cierre de los caminos nuevos, el sellado de los barrenos, la revegetación y restauración forestal. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento.

VI. Que se manifiesta que el proyecto **"Diamante"** se tiene la siguiente concesión minera por parte de la dirección General de Minas:

LOTE	Titulo	SUPERFICIE
DIAMANTE	220706	109 Has
EL DIAMANTE 2	242383	400 Has
EL DIAMANTE	222407	338 Has
EL DIAMANTE	270722	120 Has

VII. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de méxico de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VIII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2020.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganade-**

ras o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29,31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

R E S U E L VE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **MINERA BIMCOL, S.A DE C.V.** para el desarrollo del proyecto **"Diamante"** que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración a través de 56 barrenos con planillas de barrenación de (7 m X 8 m) + 56 m2 de depósito de material que ocupa una superficie de 0.6272 has y 8 patios de maniobras que ocupa 0.144 has y 2,990 m de caminos nuevos x 3 m de ancho que ocupa 0.89 has siendo una superficie total de 2.0802 ha, dentro de una superficie de interés de 20.25 has, con pretendida ubicación se parte de Hermosillo, Sonora por la Carretera Federal No. 16, por aproximadamente 220 Km (antes del poblado de Tepoca), donde se encuentra la entrada al sitio del proyecto, en el municipio de Yécora, Sonora, **y, se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividad en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

El proyecto **"Diamante"** consiste en perforar barrenos por el método de circulación inversa o diamante, (en anexo al informe preventivo se presentan varios planos temáticos y de coordenadas entre otros), ubicado en las coordenadas siguientes.(GWS 84).

Vértice	Este (UTM)	Norte (UTM)

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora: 26/IP-0159/02/22
OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0075/03/2022
Hermosillo, Sonora a 10 de Marzo del 2022

1	663,265	3,150,546
2	665,943	3,150,597
3	665,971	3,148,600
4	663,292	3,148,567
5	663,302	3,148,022
6	664,838	3,148,047
7	664,885	3,144,726
8	663,348	3,144,699

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"Diamante"** pudieran producir.

De acuerdo con lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa "**Diamante**" se llevará a cabo en un tiempo de **12 meses** conforme a la norma NOM-120-SEMARNAT-2020, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **MINERA BIMCOL, S.A DE C.V.** debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **"Dia-**

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora: 26/IP-0159/02/22
OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0075/03/2022
Hermosillo, Sonora a 10 de Marzo del 2022

mante", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **MINERA BIMCOL, S.A DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C.P. Juan Alberto Rentería Almada.** Por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Sonora

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA

C. Juan Manuel Vargas López.
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, fracción XIV,39,40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación, firma el C. Juan Manuel Vargas López, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental"

[1] En los términos del artículo 17 Bis. en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

JMCL/DMVL/JLVV*2022

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora:26/IP-0159/02/22
OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0075/03/2022
Hermosillo, Sonora a 10 de Marzo del 2022

CARTA DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Los suscritos servidores públicos adscritos a la Delegación Sonora de la SEMARNAT, inscritos en el registro que lleva la Secretaria de la Función Pública de quienes participan en las contrataciones públicas, así como en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; con fundamento en el Anexo Primero, numeral 3, párrafo segundo, del Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015 y modificado por las publicaciones del 19 de febrero de 2016 y el 28 de febrero de 2017, bajo protesta de decir verdad declaro lo siguiente:

a). Conozco y entiendo las obligaciones de los servidores públicos federales en materia de conflicto de interés.

b) No tengo ningún interés personal, familiar o de negocios en el procedimiento señalado en el expediente citado al rubro y, en su caso, número del procedimiento de contratación pública o autorización; y me consta que el mismo no puede resultar algún beneficio para el suscrito, ni para las siguientes personas: cónyuge, concubina o concubinario; mis parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles; terceros con los que tengo relaciones profesionales, laborales o de negocios; mis socios o sociedades de las que forman o han formado parte el suscrito o las personas mencionadas.

En caso de que durante el desarrollo del procedimiento señalado en el expediente citado al rubro, llegue a tener algún interés personal, familiar o de negocios relacionado con dicho procedimiento, procederé conforme a lo previsto en el artículo 8 fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual establece que los servidores públicos deberán excusarse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios; informarlo por escrito a su jefe inmediato, y observar las instrucciones por escrito de éste sobre la atención, tramitación y resolución de los asuntos, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

JEFE DE LA UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE SONORA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

C. JUAN MANUEL VARGAS LOPEZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, fracción XIV,39,40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación, firma el C. Juan Manuel Vargas López, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA
DESPACHADO
16 MAR 2022
CONTACTO CIUDADANO

ENLACE DE IMPACTO AMBIENTAL

JORGE LUIS VASQUEZ VALENCIA

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
RUIZ
FERNANDEZ
SAUL

FECHA DE NACIMIENTO
17/06/1971

SEXO H

DOMICILIO
FRACC VILLA BONITA 83288
HERMOSILLO, SON.

CLAVE DE ELECTOR RZFRSL71061726H901

CURP RUFS710617HSRZRL02 AÑO DE REGISTRO 2007 02

ESTADO 26 MUNICIPIO 049 SECCIÓN 0532

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2028

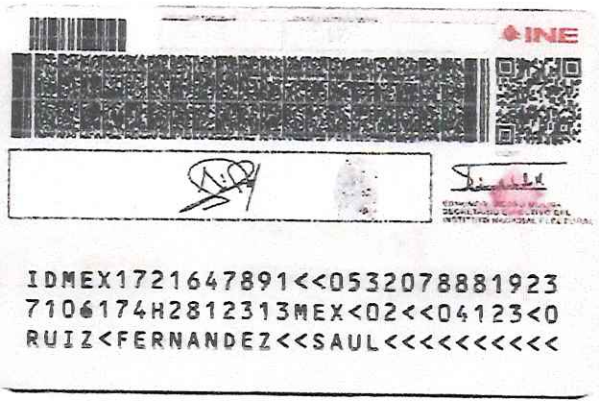

INE

IDMEX1721647891<<0532078881923
7106174H2812313MEX<02<<04123<0
RUIZ<FERNANDEZ<<SAUL<<<<<<<<<<